

Voluntad que vos el Rey y yo acordamos. moza  
y las otras personas que zelamos por la  
renunciacion vuestra. Subyeren en el  
oficio de regimiento para siempre cada uno  
de su tiempo lo podais. Y puedan y renunciar y re-  
nunciéis. En su vida como al tiempo de la vida  
y muerte por el testamento o por su merecida voluntad  
de otra qualquiera manera que es. Pareciere a vos  
y a ellos. Y que en esta la renunciacion que si fuere  
de si fueren del dicho oficio se ayude a despachar y de-  
spache. Total del Real mo. Consejo de la Camara  
en favor de la persona o personas en quien  
se renunciar. En virtud del dize  
La posesion del oficio de regimiento para ello sea  
de los de las dhas. Reuniones: Los veynove  
dias que latere. Dispone de su poder de las fechas de  
las dhas. Renunciaciones. Ni otros terminos ni pre-  
sentarse la persona. En caso favor de si.  
cuerpo. En el oficio de la Camara  
ni en el ayuntamiento de la villa con  
ellas. Ni con los dhas. dentro de los treinta  
y sesenta que por leyes de estos reynos. esta  
por el dho. y establecido con declaracion que ha  
cemos. que no se ayude a la renunciacion  
que se posee por el dho. oficio que dexare de ser  
lo por perdido y pierda. Y que deba para  
hacer merced: de la que en fuere modo  
de seruido. Y mandamos al press. de  
y lo es el dho. Consejo de la Camara  
en el dho. oficio

